

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE GUADAJALARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio No. 437

PROCESO	76-111-33-33-003-2016-00176-00
LINK ONEDRIVE	76111333300320160017600 ¹
DEMANDANTE	GILDARDO DE JESUS MUÑOZ CORREA Y OTROS
APODERADO	YOUNER ALBERTO SÁNCHEZ RUIZ procesosjuridicosabogados@gmail.com
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE E.S.E.
APODERADA	MARIA ALEJANDRA PACHECO ROSERO notificacionejudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co secretaria@hospitaltomasuribe.gov.co
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO

Mediante memorial de 21 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de remanentes de unos dineros que se encuentran retenidos dentro del proceso ejecutivo con radicación 2020-00135 acumulado 2021-00223 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá.

La solicitud la realiza teniendo en cuenta que ha llegado a un acuerdo conciliatorio con la entidad demandada y los recursos que se encuentran embargados en el proceso acumulado “*satisfacen la obligación pendiente de pago por la entidad objeto del presente proceso.*” Manifestando además la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable.

Revisado el expediente digital, se observa que, este despacho, mediante auto interlocutorio 080 de 8 de febrero de 2021² resolvió ordenar el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2020-00135 iniciado por CENTROAGUAS S.A. E.S.P. que cursa en el Juzgado Primero Civil del circuito de Tuluá, remitiéndose oficio 032 de 9 de febrero de 2021³ para el cumplimiento del auto referido.

1

https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003201600176007611133

² Folio 528 archivo “01Cuaderno Principal” expediente Onedrive.

³ Folio 532 archivo “01Cuaderno Principal” expediente Onedrive.

Por su parte el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, mediante oficio 35 de 9 de marzo de 2021, informó que, mediante Auto de 3 de marzo de 2021, resolvió glosar el oficio enviado por este despacho e informar que el embargo aludido, **“si (SIC) surte los efectos requeridos tratándose de la primera medida que se recibe en tal sentido.”**⁴

Para resolver la solicitud se acude al artículo 597 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, el cual establece en su numeral primero la facultad del demandante para pedir el levantamiento de las medidas, aplicando la condena de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios, salvo que las partes convenga otra cosa.

Para el caso concreto, se observa que el expediente cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución y existe liquidación del crédito aprobada por este despacho, razón por la cual, se accederá a la solicitud de levantamiento de la medida de embargos de remanentes referida, sin que exista condena en costas, debido a que en la etapa del proceso de la referencia ya se encuentran tasadas en contra del demandado.

En consecuencia,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2020-00135 acumulado 2021-00223 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá.
- 2. ORDENAR** que se libren las comunicaciones a que haya lugar con motivo de la cancelación de las medidas ejecutivas a que se refiere el numeral anterior.
- 3. ABSTENERSE** de proferir condena en costas de conformidad con lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.
- 4. ADVERTIR** a las partes que el correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales del despacho es j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que se debe indicar, para su glosa, la radicación completa del expediente, el medio de control y el nombre de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ Folio 543 archivo “01Cuaderno Principal” expediente Onedrive.

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625f1e6cc3e8e8b45bf34bc8325ea34998a367f1c77822efed0c8403c1ebd120**

Documento generado en 04/07/2023 05:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 20 de abril del año que avanza, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 9 de mayo de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 533

Proceso No.	76-111-33-33-003-2016-00354-00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	HERCILIA HENAO TORRES Y OTROS
Apoderada:	OLGA PATRICIA GALEANO ACEVEDO pattos44@hotmail.com ; internogloballex@gmail.com
Demandados:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN njudiciales@valledelcauca.gov.co ; despachosecedu@valledelcauca.gov.co ; secedu@valledelcauca.gov.co ; mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 20 de abril del año que avanza, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación

interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 20 de abril de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6364ecffa15fe5a1b704780dad7825d43972409cac2c1bbcfde23452b0d30b33**

Documento generado en 04/07/2023 02:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 547

REFERENCIA	76-111-33-33-003-2017-00064-00 76111333300320170006400
DEMANDANTE	EDGAR AUGUSTO AGUDELO VITERIE Y OTROS garciaomezbuga@gmail.com
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co crestea@cendoj.ramajudicial.gov.co NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co dario.agudelo@fiscalia.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo ordenado en la audiencia inicial¹ mediante auto interlocutorio No. 996 del tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), así como en el auto de sustanciación No. 130 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC allegó oficio al cual adjunta certificación referente al tiempo y modalidad de detención del señor EDGAR AUGUSTO AGUDELO VITERIE², y en el que expresa lo siguiente: “Ante la solicitud de examen médico de ingreso del señor EDGAR AUGUSTO AGUDELO VITERIE, informó que se realizó revisión de la historia clínica del ppl con su examen de ingreso en el archivo central y no se encontró historia clínica. Cabe aclarar que el señor EDGAR AUGUSTO AGUDELO VITERIE fue dado de baja el 23 de mayo de 2014, fecha para la cual era responsable de la custodia de las historias clínicas el prestador caprecom, el cual no hizo entrega de historias clínicas al prestador que continuó fiduprevisora por lo tanto no hay evidencia de las historias”.

¹ PDF “11ActaAudiencialInicial” del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

² PDF “21Respuestainpec” del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

De igual manera, se allegaron al plenario dos (02) oficios de la Fiscalía General de la Nación, uno de estos expedido por el Fiscal 88 Especializado DECOG – Buenaventura y otro proferido por la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, adjuntando a este último certificación referente a las investigaciones que dicha entidad ha adelantado contra el señor EDGAR AUGUSTO AGUDELO VITERIE³.

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 201A del CPACA, los mencionados documentos se pondrán en conocimiento de las partes.

Por otra parte, el despacho encuentra que aún no ha sido allegada copia del expediente penal con radicado No. 11-001-6000-000-2011-01286, adelantado en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga, por lo que por secretaría se le oficiará nuevamente a esta autoridad para que allegue la información solicitada, otorgando el término de diez (10) días, realizando las prevenciones correspondientes sobre las posibles sanciones por la falta de colaboración sin justificación. Adicionalmente, se le pone de presente al apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, que, al ser el interesado en la práctica de la mencionada prueba y atendiendo los deberes que como parte le asisten en la práctica de la misma, consignados en el artículo 78 del CGP, debe brindar colaboración en el impulso de esta.

En consecuencia de lo anterior, siendo la única prueba pendiente por recaudar, este despacho se abstendrá de fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, y una vez se logre el recaudo de esta, se correrá traslado a las partes para que conozcan las pruebas y hagan las precisiones que a bien tengan, y de considerarse necesario, se reanudará el acto, o de lo contrario, se procederá a incorporar al plenario las pruebas y continuar con las demás etapas del proceso, esto es, correr traslado para alegatos de conclusión.

En consecuencia, el despacho

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio remitido por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, así como la certificación referente al tiempo y modalidad de detención del señor EDGAR AUGUSTO AGUDELO VITERIE.

³ Documentos PDF denominados “20RespuestaNacionFiscaliaGeneral” y “22RespuestaFiscalia88Especializada” del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios allegados por el Fiscal 88 Especializado DECOC – Buenaventura y la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, así como la certificación referente a las investigaciones que dicha entidad ha adelantado contra el señor EDGAR AUGUSTO AGUDELO VITERIE.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga, para que dentro del término de diez (10) días, remita a este despacho, la totalidad del proceso penal con radicado No. 11-001-6000-000-2011-01286.

Por secretaría, se deberá poner de presente a la autoridad mencionada sobre las posibles sanciones por la falta de colaboración sin justificación.

Adicionalmente, se le pone de presente al apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, que, al ser el interesado en la práctica de la mencionada prueba y atendiendo los deberes que como parte le asisten en la práctica de la misma, consignados en el artículo 78 del CGP, debe brindar colaboración en el impulso de esta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f137cfd6f71da3910788188520b0b73eff3ad7fd2501599763cc0a490fde70f**

Documento generado en 04/07/2023 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 548

REFERENCIA	76-111-33-33-003-2017-00144-00 76111333300320170014400
DEMANDANTES	ALEJANDRO VALLEJO GONZÁLES Y OTROS legalgroupespecialistas@gmail.com radicaciones@legalgroup.com.co
DEMANDADOS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC demandas.epmscbuga@inpec.gov.co CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co dufemaja13@gmail.com distiraempresarialsas@gmail.com CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (Representado por FIDUPREVISORA S.A.) notjudicial@fiduprevisora.com.co notjudicialppl@fiduprevisora.com.co celiaortegat@hotmail.com UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC buzonjudicial@uspec.gov.co nancy.casanova@uspec.gov.co nancycasanovab@hotmail.com FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA juridico@fhsjb.org
LLAMADOS EN GARANTÍA	FABIO ANDRÉS LEMOS CANO andres_lemos@hotmail.com sili60@hotmail.com silviaa.osorio@gmail.com laura_vanegas92@hotmail.com AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. rubriaelena@gmail.com
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose pendiente por realizar la audiencia de pruebas programada para los días quince (15) y dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se allegó al plenario oficio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES mediante el cual adjunta copia de la Necropsia practicada al señor BERNARDO VALLEJO ROJAS¹, tal como se ordenó en la audiencia inicial², por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 201A del CPACA, se pondrá en conocimiento de las partes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante³, se le informa que este despacho ya expidió oficio a la Universidad Nacional, Sede Bogotá, con el fin de que rinda el dictamen pericial decretado, tal como consta en el archivo PDF denominado "51Oficio159UniversidadNacional" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive. Sin embargo, debido a que aún no se allegado respuesta por parte de la Universidad se le requerirá nuevamente.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES mediante el cual adjunta copia de la Necropsia practicada al señor BERNARDO VALLEJO ROJAS.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la Universidad Nacional Sede Bogotá – Facultad de Medicina para que nombre a un médico internista, con el fin de que rinda la experticia solicitada por la parte demandante y decretada en la audiencia inicial; se pone de presente que el dinero para transporte, viáticos y demás gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrada por la parte interesada a la Universidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director haya señalado el monto, so pena de tener por desistida la prueba por parte del solicitante, y el cumplimiento de ello deberá ser informado a este estrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivo PDF denominado "58PruebaMedicinaLegal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

² Archivo PDF denominado "47ActaAudiencialncial" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

³ Archivo PDF denominado "57SolicitudOficio" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68602fbcdafbaada40e1fda860b2df55930581142973dd6f5ffcac4db60d0d7**

Documento generado en 04/07/2023 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2017-00227-01

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la cual revocó la Sentencia No. 014 del catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) expedida por este despacho, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas así:

Agencias en derecho – primera instancia equivalente a 0,5 SMLMV	\$500.000
Agencias en derecho – segunda instancia equivalente a 0,5 SMLMV	\$500.000
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 549

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2017-00227-01**

[76111333300320170022700](#)

DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO VILLEGAS PÉREZ Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

CORREOS: joseorlandobetancourt1@gmail.com

tulito70@gmail.com

cera-1958@hotmail.com
asesoriasjuridicaszrc@gmail.com
luz.huertas@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de ambas instancias realizadas por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a cargo de la parte demandante y a favor de las entidades demandadas NACIÓN – RAMA JUDICIAL y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, correspondiéndole a cada una el 50%, es decir, QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b680769419760289ec742f5cd5adc99f3152024a681de974843a25f26ac2cae7**

Documento generado en 04/07/2023 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2017-00345-01

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia No. 001 de veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) expedida por este despacho no se realizó condena en costas, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas así:

Agencias en derecho – segunda instancia equivalente a un (1) SMLMV	\$908.526
TOTAL	\$908.526

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 550

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2017-00345-01**

[76111333300320170034500](https://www.cajudicial.gov.co/consulta/verDetalle?id=76111333300320170034500)

DEMANDANTE: JAIRO HERNAN SANTAFE URREGO

jairohernansantafe@yahoo.com

fusionjuridica@yahoo.com.co

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y en la sentencia de primera instancia No. 001 de veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) expedida por este despacho, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526) a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8cee0248784c98021f0a5ae036414811bf965ee24a45a4610ff2b009e22239**

Documento generado en 04/07/2023 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 551

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2017-00402-01**
[76111333300320170040200](https://www.ramajudicial.gov.co/consultas/consultar-proceso/76111333300320170040200)

DEMANDANTE: EDGAR LOZANO OVIEDO
andrewx22@hotmail.com

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de sentencia de segunda instancia de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual decide:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia nro. 7 del 16 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Sin condena en costas."

Una vez ejecutoriado el presente auto, teniendo en cuenta que no existe condena en costas en ninguna de las instancias, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d858c8411fd3f9d5e4403d3c1b15ba726ebf8a570aaf60efe5969648f4cd938b**

Documento generado en 04/07/2023 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 17 de abril del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 3 de mayo de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 534

Proceso No.	76-111-33-33-003-2019-00107-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ULDIS ENRIQUE GERMAN IZQUIERDO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO cmgomezl@hotmail.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.buga@mindefensa.gov.co
Apoderado:	MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 17 de abril del año que avanza, la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte

demandada Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
contra la sentencia de fecha 17 de abril de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303173e405635ef340c9df6edc05f2ba7b1c8616cd8a6f280ad514b4dfeed193**

Documento generado en 04/07/2023 02:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 554

REFERENCIA	76-111-33-33-003-2019-00129-00 76111333300320190012900
DEMANDANTES	CARLOS ARTURO LOZANO COLLANTES Y OTROS noreval1112@hotmail.com linolosadanotificaciones@gmail.com
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE SAN PEDRO (VALLE) alcaldia@sanpedro-valle.gov.co juridicosanpedro@hotmail.com PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO (VALLE) personeria@sanpedro-valle.gov.co hamv56@hotmail.com NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL deval.notificacion@policia.gov.co karen.caicedo@correo.policia.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Habiéndose fijado fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA para el día dieciocho (18) de julio de la presente anualidad¹, este despacho encuentra que, en virtud del decreto de pruebas realizado en la audiencia inicial, se allegaron al plenario los siguientes documentos:

- Oficio remitido mediante correo electrónico el día diecisiete (17) de abril de la presente anualidad por la Fiscalía Sexta Especializada de Buga – Valle², mediante el cual expresa que “Verificado en la página pública de la Fiscalía General de la Nación, se establece que la noticia criminal 76 111 60 00165 2017 00574, se encuentra asignada virtualmente a la Fiscalía Octava Especializada de Buga”.

¹ Mediante auto de sustanciación No. 142 de dos (02) de marzo de 2023 proferido durante la audiencia inicial, cuya acta obra en el expediente digital en el archivo PDF denominado “13ActaAudiencialInicial”

² Archivo PDF denominado “18RespuestaFiscaliaSextaEspecializada” del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

De igual manera, la Fiscalía Octava Especializada de Buga - Valle del Cauca, remitió memorial a través de correo electrónico el día veintisiete (27) de abril de la presente anualidad³, mediante el cual asevera lo siguiente:

“De manera puntual y con relación a su pedimento, con similar respeto le informo que, la citada investigación descansa en tres cuadernos extensos y este despacho fiscal no cuenta en la actualidad con los recursos necesarios para expedir las copias por usted solicitadas, sin embargo, el proceso queda en esta fiscalía a disposición de ese juzgado o de la parte interesada para lo pertinente dentro de la Acción de Reparación directa que refiere su oficio”

En virtud de lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte interesada los citados memoriales para que de impulso a la prueba, y de igual manera, de acuerdo a lo manifestado por la Fiscalía Octava Especializada de Buga - Valle del Cauca, se le oficiará a dicha dependencia con el fin de que remita en **medio digital** al correo electrónico del Despacho j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, los archivos correspondientes a la investigación que se adelanta por terrorismo bajo la noticia criminal No. 761116000165201700574, con destino a este proceso y, de ser el caso, a costa de la parte solicitante de la misma, so pena de tenerla por desistida.

- Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado mediante correo electrónico el día veinticinco (25) de abril de la presente anualidad por el Municipio de San Pedro,⁴ al cual se adjuntan copias de las actas del Consejo de Seguridad Extraordinario del Municipio No. 002 de quince (15) de febrero de 2016, No. 003 de diecinueve (19) de abril de 2016, No. 004 de siete (07) de junio de 2017, No. 001 de diez (10) de enero de 2018, No. 003 de diecinueve (19) de septiembre de 2018, No. 004 de veinte (20) de noviembre de 2018 y No. 005 de tres (03) de diciembre de 2018.

- A la par, en el expediente obra oficio remitido mediante correo electrónico el día veinte (20) de junio de 2023 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca⁵, mediante el cual manifiesta que requiere que se alleguen los siguientes documentos para la realización de la calificación del señor CARLOS ARTURO LOZANO COLLANTES: • Formulario debidamente diligenciado, (Anexa formulario). • Fotocopia de Documento de Identidad. • Copia del oficio de remisión del despacho judicial. • Aclarar acerca de que evento, diagnóstico (s) patología (s), requiere el despacho que se califique. • Historia clínica completa y legible. • Exámenes, conceptos médicos de especialistas tratantes actualizados o de fin de tratamiento. • Copia de la demanda. • Comprobante de consignación realizada en el Banco Davivienda, en la cuenta de ahorros número 0 – 17300102021 a nombre de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, correspondiente al salario mínimo legal mensual vigente por

³ Archivo PDF denominado “20RespuestaFiscaliaOctavaEspecializada” del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

⁴ Archivo PDF denominado “19InformeMunicipioSanPedro” del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

⁵ Documento PDF denominado “21RequerimientoJuntaRegionalCalificacionValle” del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

valor de \$1.160.000.00., agregando que, una vez aportados los mismos, el expediente ingresará a reparto entre los médicos integrantes de la Junta, y que el (la) médico ponente, de considerarlo necesario, solicitará los exámenes y/o documentos adicionales para proferir el dictamen.

Por lo tanto, este despacho, pondrá en conocimiento de la parte demandante el oficio referido y la requerirá para que adjunte la documentación solicitada por esta, so pena de tener por desistida la práctica de la prueba.

- Otrora, en el expediente obra oficio remitido mediante correo electrónico el día veintitrés (23) de junio de la presente anualidad por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA TULUÁ⁶, mediante el cual manifiesta que requiere que se alleguen los siguientes documentos para la realización de la valoración del señor CARLOS ARTURO LOZANO COLLANTES: • Expediente completo del proceso penal que dio origen a la solicitud • Copia del fallo o del Incidente de reparación Integral (cuando sea del caso) • Resultado de las valoraciones psiquiátricas o psicológicas forenses y otros informes periciales previos si se realizaron • Copias de las Historias Clínicas (Psicológicas o psiquiátricas) y de los tratamientos efectuados • Recibos de Consignación • Resolución 000658 del 16 de septiembre de 2019- del INMLCF • Costos de recuperación de pericia.

Por lo tanto, este despacho, pondrá en conocimiento de la PERSONERÍA y el MUNICIPIO DE SAN PEDRO (VALLE), el oficio referido y las requerirá para que adjunten la documentación solicitada por esta, so pena de tener por desistida la práctica de la prueba.

Finalmente, comoquiera que además de las citadas pruebas, se encuentran pendientes por recaudar pruebas testimoniales e interrogatorio de parte, se mantendrá la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas para el día dieciocho (18) de julio de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada los oficios remitidos mediante correo electrónico por la Fiscalía Sexta Especializada de Buga – Valle y la Fiscalía Octava Especializada de Buga- Valle, para el impulso y consecución de la prueba pedida, so pena de tenerla por desistida.

SEGUNDO: OFICIAR a la Fiscalía Octava Especializada de Buga- Valle del Cauca con el fin de que remita en **medio digital** al correo electrónico j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, los archivos correspondientes a la investigación que se adelanta por terrorismo bajo la noticia criminal No.

⁶ Documento PDF denominado "22RequerimientoInstitutoNacionalMedicinaLegalYCienciasForenses" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

761116000165201700574, con destino a este proceso y, de ser el caso, a costa de la parte solicitante de la misma.

Para el recaudo de esta prueba se le otorgará a la entidad el término máximo de diez (10) días hábiles para su remisión, para ello se dispondrá que por secretaría se libren los oficios correspondientes, y a la par se instará al apoderado de la parte demandante para que colabore con el impulso y recaudo de la prueba en el término dispuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 8 del CGP, so pena de tenerla por desistida y de imponer las sanciones a que haya lugar.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido mediante correo electrónico por el Municipio de San Pedro, así como las copias de las actas del Consejo de Seguridad Extraordinario del Municipio de San Pedro adjuntas.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido mediante correo electrónico por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca la documentación requerida por esta para la realización de la valoración sobre la pérdida de la capacidad laboral del señor CARLOS ARTURO LOZANO COLLANTES, so pena de tener por desistida la práctica de la prueba.

SEXTO: PONER en conocimiento de las entidades demandadas PERSONERÍA y MUNICIPIO DE SAN PEDRO (VALLE), el oficio remitido mediante correo electrónico por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA TULUÁ.

SÉPTIMO: REQUERIR a las entidades demandadas PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO (VALLE) y MUNICIPIO DE SAN PEDRO (VALLE) para que alleguen al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA TULUÁ la documentación requerida por esta para la realización de la valoración del señor CARLOS ARTURO LOZANO COLLANTES, so pena de tener por desistida la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5d62da7f2589e1960c598ad984f7fbc384382194ecb9cfe27417a91cfdc661**

Documento generado en 04/07/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 552

REFERENCIA	76-111-33-33-003-2019-00181-00 76111333300320190018100
DEMANDANTES	JOSÉ JULIÁN JIMENEZ RESTREPO Y OTROS ariasgiraldoanalucia@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL notificaciones.cali@mindefensa.gov.co deval.notificacion@policia.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al requerimiento realizado por este despacho, la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico de veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) ¹, allegó justificación sobre la inasistencia del testigo JHOAN SANTACRUZ SANDOVAL a la audiencia de pruebas realizada el pasado veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)², en la cual se informa que *“está viviendo solo, porque se separó de su esposa y que debido a la situación económica, donde le sale trabajo él va, que hace tres días salió de Tuluá a realizar un trabajo y que en el viaje perdió su celular y todos sus contactos, y no tuvo manera de avisar, como tampoco confirmar, si se iba a llevar la audiencia en la fecha programada, porque estaba prácticamente incomunicado, pero que ya había regresado, que contáramos con él, en el día de hoy se le puso de presente que debe estar atento a la orden del juzgado, y nos aportó el siguiente teléfono que corresponde a su hermana LORENA SANTACRUZ SANDOVAL, donde podemos contactarlo a través de ella 3167058891, que es de su interés realizar la declaración.”*

Sobre la insistencia del citado a interrogatorio, el artículo 204 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 211 del CPACA, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante

¹ La cual obra en el archivo PDF denominado “11ExcusalInasistencia” del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

² El acta de la audiencia de pruebas obra en el expediente digital contenido en plataforma OneDrive en el archivo PDF denominado “09ActaAudienciaPruebas”.

prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso."

En cuanto a la definición de la fuerza mayor o caso fortuito, el Código Civil en su artículo 64 preceptúa: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Al respecto, la Sala Civil de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015³, expresó:

"En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1º Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00)."

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 204 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 218 ibidem, que regula los efectos de la insistencia del testigo, aplicables a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 211 del CPACA, se aceptará la justificación brindada por la togada y se fijará nueva fecha para reanudar la audiencia de pruebas, por cuanto la justificación fue presentada dentro de los tres (03)

³ M.P: Álvaro Fernando García.

días siguientes a la realización de la audiencia y se fundamenta en fuerza mayor o caso fortuito, debido a que la inasistencia no obedeció a la voluntad del testigo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la justificación sobre la inasistencia del testigo JHOAN SANTACRUZ SANDOVAL a la audiencia de pruebas, en virtud de lo establecido en los artículos 204 y 218 del CGP, aplicables a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 211 del CPACA.

SEGUNDO: FIJAR por última vez como fecha para reanudar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, **el día 29 de agosto de 2023 a partir de las 2 p.m.**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo *life size*.

TERCERO: Por secretaría remítase el link respectivo para la celebración de la audiencia de pruebas a los correos electrónicos para notificaciones judiciales aportados por las partes, de manera previa a la celebración de la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3eda048fa65680ffc62b4679014a0384cd1ffe2697a34e52fc0240b0cddbdb**

Documento generado en 04/07/2023 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 553

REFERENCIA	76-111-33-33-003-2019-00211-00 76111333300320190021100
DEMANDANTES	LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS marioalfonsocm@gmail.com alejaalvarez1989@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL notificaciones.cali@mindefensa.gov.co deval.notificacion@policia.gov.co karen.caicedo@correo.policia.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose pendiente por realizar la audiencia de pruebas programada para el día cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se allegó al plenario oficio por parte de la Fiscalía 32 Seccional de Tuluá - Valle¹ mediante el cual informa que la noticia criminal bajo SPOA 768346000187201702105 se encuentra asignada a la Fiscalía 30 Seccional de Tuluá, la cual a su vez también allegó memorial², a través del cual adjunta las copias del proceso con el referido radicado. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 201A del CPACA, los citados documentos se pondrán en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por parte de la Fiscalía 32 Seccional de Tuluá – Valle, y el oficio allegado por la Fiscalía 30 Seccional de Tuluá, así como las copias del expediente de la noticia criminal con SPOA No. 768346000187201702105, en virtud de lo establecido en el artículo 201A del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivo PDF denominado "14OficioNacionFiscalia" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

² Archivo PDF denominado "15CarpetaSpoa" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fcb095b34512564aca657499a8034114c8930983a950e8c7a6314724516494**

Documento generado en 04/07/2023 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 565

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00032-00
ACCIONANTE: MARÍA ARGENIS VILLAMIL DE DOMÍNGUEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

Obedecer lo resuelto en auto del 29 de octubre del 2020, emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 14 de marzo de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación.

En firme este proveído, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0855d617b3cf096580de75e5488072bbadcb39a0a9dd6fc52002f5e380dc9ee**

Documento generado en 05/07/2023 09:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 566

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00042-00
ACCIONANTE: BEATRIZ ELENA FRANCO GARCIA
ACCIONADO: NUEVA EPS

Obedecer lo resuelto en auto del 29 de octubre del 2020, emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 14 de marzo de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación.

En firme este proveído, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8598994a484cd57a961b97e8102672d87027631cb81c53b6299d2419114d7004**

Documento generado en 05/07/2023 09:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 567

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00047-00
ACCIONANTE: CARLOS ALFREDO LLANOS
ACCIONADO: NUEVA EPS

Obedecer lo resuelto en auto del 29 de octubre del 2020, emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 14 de marzo de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce082b3627cd5c54afb8280533ac807a9b5f74985335337bbe65b9f76085ef1f**

Documento generado en 05/07/2023 09:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 568

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00059-00
ACCIONANTE: LUIS DELIO CORTES
ACCIONADO: UARIV

Obedecer lo resuelto en auto del 29 de junio del 2021, emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 25 de abril de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2be033a44fa2db3919dcde711d1e3a4a605156d4f184f7d5d9ac746da1e30fd**

Documento generado en 05/07/2023 09:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 569

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00061-00
ACCIONANTE: HUGO HERNÁN RENTERÍA
ACCIONADO: COLPENSIONES

Obedecer lo resuelto en auto del 29 de octubre del 2020, emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 14 de marzo de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d866d7c0289eb3a2f6d88310c81dc66fd282b5e46340277bd4fe81a7dfe0d84**

Documento generado en 05/07/2023 09:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 570

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00065-00
ACCIONANTE: ALFONSO ARGUYELLES RUBIO
ACCIONADO: ALCALDIA DE GUADALAJARA DE BUGA

Obedecer lo resuelto en auto del 29 de octubre del 2020, emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 14 de marzo de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce03e8071e2943c88ad79c695169ea081a9c91a3d0d370488f4a315e1b3b427**

Documento generado en 05/07/2023 09:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 571

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00096-00
ACCIONANTE: MARÍA ENITH MONTAÑO CAMAYO
ACCIONADO: COLPENSIONES

Obedecer lo resuelto en auto del 29 de junio del 2021, emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 25 de abril de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d868f53d44d8d3882fc2d771a7bebf014793fa9feaec5d12ef69a788af137f83**

Documento generado en 05/07/2023 09:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 572

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2020-00105-00
ACCIONANTE: CARMEN ROSA GARCIA
ACCIONADO: FIDUPREVISORA

Obedecer lo resuelto en auto del 29 de junio del 2021, emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 25 de abril de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89be1e08afa129a876f965d07fd632f29e272a129466653d040db05b8557676**

Documento generado en 05/07/2023 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 557

RADICADO: 76-111-33-33-003-2020-00140-01
[76111333300320200014000](https://www.ramajudicial.gov.co/registro/76111333300320200014000)

DEMANDANTE: SANDRA MERCEDES SALAZAR POSSO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de sentencia de segunda instancia de diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual decide:

“NÚMERO UNO. MODIFICAR el numeral **SEGUNDO** de la sentencia de agosto 31 de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, el cual quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, a reconocer y pagar a favor de la señora Sandra Marcela Salazar Posso, la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías parciales en el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2019 al 12 de febrero de 2020 inclusive, teniendo en cuenta el salario básico devengado al momento de la causación de la mora, conforme lo prevé la Ley 1071 de 2006.

NÚMERO DOS. CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

NÚMERO TRES. Sin COSTAS en esta instancia.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas por este despacho en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que el superior, en la sentencia de segunda instancia, no realizó condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d1354cb62be9e5b8f01a63eba210db2571ebdaeef1768f28e89ef5665a8955**

Documento generado en 04/07/2023 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 573

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2021-00060-00
ACCIONANTE: OSCAR FERNANDO TROCHEZ GUTIERREZ
ACCIONADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

Obedecer lo resuelto en auto del 29 de junio del 2021, emitido por la Corte Constitucional, por medio del cual se decidió NO seleccionar la tutela de la referencia para revisión, según lo señalado en oficio del 25 de abril de la anualidad por la Secretaría General de esa Corporación.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Leydi Johanna Uribe Molina

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b34fdc536da2001c8a14b980692f0bd17deca64421a82322df8f5d75b4515**

Documento generado en 05/07/2023 09:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 24 de mayo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 2 de junio de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 535

Proceso No.	76-111-33-33-003-2021-00136-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	REINALDO VÁSQUEZ MATERON
Apoderada:	MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE marioorlando_324@hotmail.com
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JARLY DAVID FLOREZ ULETA T_jflorez@fiduprevisora.com.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 24 de mayo del año que avanza, la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Jarly David Flórez Zuleta en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 17.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contra la sentencia de fecha 24 de mayo de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar al profesional del derecho Jarly David Flórez Zuleta identificado con cédula de ciudadanía No. 73.192.158 y tarjeta profesional No. 151.066 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -consecutivo 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4696d7ee891961de925410016612b4a58134d4b23900358aef9392e852a61f**

Documento generado en 04/07/2023 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>